Naciones Unidas S/AC.49/2017/136

Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de suministrar información acerca de las medidas adoptadas por Grecia para aplicar las disposiciones de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

18-00431 (S) 220118 250118

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

Informe de Grecia sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

Según lo dispuesto en la Ley 92/1967, relativa a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, toda resolución basada en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas que sea de obligada aplicación para los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 25 de la Carta: a) se publica en el Boletín Oficial por decisión del Ministro de Relaciones Exteriores; y b) se aplica en virtud de un decreto presidencial. En dicho decreto podrán especificarse las prohibiciones establecidas en la resolución y las medidas necesarias para llevarlas a efecto. Toda infracción las disposiciones del decreto podrá ser sancionada con penas de hasta cinco años de prisión o con una multa o ambas sanciones.

En lo que atañe a la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad, se emitió la Decisión Ministerial núm. F4980/AS54068/23.10.2017, que se publicó en el Boletín Oficial, y está pendiente de promulgarse el Decreto Presidencial correspondiente.

Además, el Banco de Grecia ha cursado las instrucciones correspondientes a todas las entidades bancarias del país para que apliquen lo dispuesto en la resolución 2375 (2017).

Por su parte, la Autoridad encargada de la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo comunicó a todas las entidades griegas interesadas la aprobación de la resolución 2375 (2017) y les dio instrucciones para que aplicaran estrictamente las sanciones en ella dispuestas. Concretamente, la Dependencia de Sanciones Financieras, que forma parte de la Autoridad junto con la Dependencia de Inteligencia Financiera y se encarga de congelar los activos de las personas naturales o jurídicas y las entidades que, por el motivo que sea, hayan sido designadas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad (o de sus órganos competentes) o de los reglamentos o las decisiones de la Unión Europea, y de prohibir la prestación de servicios financieros a dichas personas y entidades, informó a todas las personas y entidades a que se hace referencia en el artículo 5 de la Ley 3691/2008, en particular a los bancos y las distintas clases de instituciones financieras, según resultó procedente, acerca de la resolución, así como de los reglamentos y decisiones conexos, y pidió que se hicieran indagaciones exhaustivas para detectar activos de diversa naturaleza que fueran propiedad de las personas o entidades designadas..

Además, la Dirección de Coordinación del Comercio y los Regímenes Comerciales del Ministerio de Economía y Desarrollo, las autoridades aduaneras griegas y las autoridades de la guardia costera de Grecia, a través del Ministerio de Asuntos Marítimos y Política Insular, han sido informadas sobre las disposiciones de la resolución 2375 (2017) y han recibido la instrucción de comenzar a aplicar la resolución de inmediato.

También se notificaron las disposiciones de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad a la Cámara Helénica de Transporte Marítimo y a la Unión de Armadores de Grecia.

Esas medidas complementan y refuerzan las que ya se habían instituido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017).

Grecia, como Estado miembro de la Unión Europea, está obligada por la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y el Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que se aprobaron con el fin de aplicar las sanciones de las Naciones Unidas contra la República Popular Democrática de Corea introducidas en virtud de la resolución 2375 (2017).